Rawson,29 de febrero de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"Provincia del Chubut contra M., F. D. s/ Homicidio Culposo" (Expediente número 22.313, folio 42, año 2011, letra P)* venidos a causa de la queja interpuesta a fojas 1/7 vuelta por D. A. S. en contra del auto interlocutorio dictado el cinco de Abril de 2011 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida por la defensa de F. D. M. en desmedro de la sentencia del veintidós de Diciembre de 2010 pronunciada por ese mismo Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso es inadmisible si, dirigido a demostrar que la sentencia de segunda instancia carece de fundamentos, prescinde por completo de los hechos fijados dentro del decisorio del debate, omite toda crítica acerca de la ponderación de las pruebas que afirmarían allí la existencia de los delitos, la participación responsable en los mismos del imputado y la pena impuesta, no consigna los motivos que justificaron la apelación al fallo de condena e ignora los argumentos empleados por la Alzada para rechazar la instancia de excepción. Tales carencias, constatadas, no pueden ser suplidas de oficio por la Sala en lo Penal y obligan a desestimar el planteo.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la protesta de fojas 1/7 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones ante la Oficina Judicial actuante.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

///